

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

PAQUETE ECONÓMICO 2011

Ley del Impuesto sobre la Renta

- Inversiones en producción teatral nacional

A partir del 1° de enero de 2011 se establece un nuevo estímulo para las personas físicas o morales contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones que realicen a proyectos de inversión en la producción teatral nacional, el cual no excederá en su conjunto de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de dos millones de pesos por cada contribuyente y proyecto teatral. Dicho estímulo consiste en la aplicación de un crédito fiscal contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y los pagos provisionales del mismo, condicionado a que dicho estímulo no exceda del 10% del impuesto sobre la renta a cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación; cuando el crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta a cargo en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, la diferencia se podrá aplicar en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para tal efecto, se entienden como proyectos de inversión en la producción teatral nacional, las inversiones en territorio nacional destinadas específicamente al montaje de obras dramáticas a través de un proceso en el que se conjuguen la creación y realización teatral, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

La autorización de los proyectos de inversión en la producción teatral nacional, será otorgada por un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho Comité publicará a más tardar el último día de febrero de cada año, el monto del estímulo distribuido en el

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO

WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX

CONMUTADOR 90 00 39 00

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los que fueron merecedores del mismo.

- Fomento para el primer empleo

Con el propósito de incentivar la creación de nuevos puestos de trabajo de carácter permanente en territorio nacional, a partir del 1° de enero de 2011 se incorpora un estímulo fiscal en materia del impuesto sobre la renta que consiste en otorgar a los patrones (personas físicas o morales) que contraten a trabajadores de primer empleo y ocupen puestos de nueva creación una deducción adicional que podrán aplicar para la determinación de los pagos provisionales e impuesto anual a su cargo. Cabe destacar que dicho estímulo no es extensivo en materia de impuesto empresarial a tasa única como se había contemplado originalmente en la iniciativa, pues en aquellos casos en que los contribuyentes generen un impuesto sobre la renta inferior al impuesto empresarial a tasa única, se haría nugatorio el beneficio del estímulo.

Se prevé que el estímulo tendrá una vigencia de tres años a partir de su entrada en vigor; sin embargo se establece que aquellos patrones que durante la vigencia del estímulo establezcan puestos de nueva creación para ser ocupados por trabajadores de primer empleo tendrán los beneficios correspondientes respecto de dichos empleos por un periodo de 36 meses, aún cuando dicho plazo exceda de la vigencia antes citada.

El importe máximo de la deducción adicional será equivalente al 40% de la cantidad que se obtenga de dividir el salario base de cotización de cada trabajador de primer empleo multiplicado por el número de días laborados en el mes o en el año disminuido por el monto que resulte de multiplicar dicha cantidad por la tasa corporativa de impuesto sobre la renta entre la tasa del impuesto sobre la renta vigente.

Es importante considerar que, dicho estímulo únicamente aplicará para trabajadores de nuevo empleo que ocupen un puesto de nueva creación y que perciban hasta 8 veces el

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO

WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX

CONMUTADOR 90 00 39 00

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

salario mínimo general vigente del área donde se preste el servicio, de tal manera que en el caso de trabajadores con un sueldo mayor al estipulado no se generará deducción adicional alguna.

Ley del impuesto Especial sobre producción y servicios

- Cigarros y otros tabacos labrados

La Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados consideró excesivo el incremento que se propuso a las tasas aplicables a la enajenación e importación de cigarros, puros y otros tabacos labrados, así como el incremento a la cuota específica aplicable a cada cigarro enajenado o importado, tomando en cuenta que las tasas aplicables a estos productos se han incrementado significativamente a partir de 2007, por lo que consideró que un incremento adicional pondría en riesgo el mercado de la industria tabacalera y fomentaría el comercio ilícito de estos productos.

En tal virtud, la citada comisión propuso no incrementar la tasa del impuesto del 160 al 180% como se planteó en un principio y se propuso un incremento menor en la cuota específica en la venta e importación de cigarros, para pasar de \$0.10 a \$0.35 por cigarro enajenado o importado y no a \$0.40 como se había propuesto inicialmente.

Se deroga la disposición que permitía la entrada gradual de la cuota de \$0.10 por cigarro enajenado o importado en un periodo de tres años (\$0.04 para 2010, \$0.06 para 2011 y \$0.08 para 2012), por lo que la nueva cuota de \$0.35 entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2011.

Asimismo se establece que tratándose de enajenaciones de cigarros que se hayan realizado con anterioridad al 1° de enero de 2011, les será aplicable la cuota vigente en el año de 2010 siempre que dichos productos hayan sido entregados con anterioridad a la fecha mencionada, el pago de las contraprestaciones respectivas se haga dentro de los primeros diez días naturales de 2011 y las operaciones respectivas no se lleven a cabo entre personas

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

que califiquen como partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- **Bebidas Energetizantes**

Como medida para prevenir y desincentivar el consumo de bebidas energetizantes, con la finalidad de proteger el derecho a la salud de los individuos y considerando que las contribuciones son un medio eficaz para disminuir el consumo de dichas bebidas entre los jóvenes; a partir del 1° de enero de 2011, la enajenación e importación de bebidas energetizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar las mismas, se gravarán con el impuesto especial sobre producción y servicios a la tasa del 25%.

Se define como bebidas energetizantes, a aquellas bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina, glucoronolactona, tiamina o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

Cabe destacar que quedan exentos del pago de dicho impuesto, las enajenaciones de bebidas energetizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar las mismas que se efectúen al público en general salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene, así como las enajenaciones efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general.

Además se incluyen las siguientes obligaciones para los contribuyentes que enajenen bebidas energetizantes: expedir comprobantes desglosando el impuesto cuando así proceda, proporcionar trimestralmente información respecto de las personas a las que les trasladaron el impuesto en el trimestre anterior, el monto de éste y la demás información que se les solicite mediante reglas de carácter general, informar trimestralmente sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior así como llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, y reportar

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

trimestralmente la lectura mensual de los registros de los dispositivos para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración, entre otras.

Ley de Ingresos de la Federación

- Condonación de adeudos al IMSS

Para efectos de regularizar los adeudos fiscales con el IMSS, se adiciona la posibilidad para los patrones de solicitar la condonación de recargos y multas de dichos adeudos, derivados de cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos, gastos realizados por el IMSS, por inscripciones improcedentes y los que tengan derecho a exigir las personas no derechohabientes que tengan hasta el 30 de junio de 2010 siempre que se paguen en una sola exhibición y cumpliendo los demás requisitos señalados por la ley.

El porcentaje de condonación será el siguiente: si el pago de los adeudos se efectúa entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2011, la condonación de recargos y multas será del 100%; si el pago se efectúa entre el 1° de abril y el 31 de mayo de 2011, la condonación de recargos será del 80% y multas del 90% y si el pago de los adeudos se efectúa entre el 1° de junio y el 30 de junio de 2011, la condonación de los recargos será del 50% y multas del 90%.

- Reducción de multas

Por otra parte, se mantiene la posibilidad de pagar un 50% de la multa por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, independientemente del ejercicio por el que se corrija la situación fiscal, si dicho pago se efectúa después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones, siempre y cuando además de dicha multa se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00

CORPUSIURE[®]

International Associated Firms

A B O G A D O S

CONCLUSIONES

La Ley de Ingresos de la Federación para 2011, contempla recursos por 3 billones 438 mil 826 millones 900 mil pesos. Las modificaciones realizadas al precio del petróleo, déficit público, cigarros, bebidas energizantes y crecimiento dieron recursos adicionales de 60 mil 482 millones de pesos, por encima de lo que había proyectado el poder Ejecutivo.

Después de un larga discusión, finalmente se ratificó el IVA en 16 por ciento así como el aumento de 2 dólares en el barril de petróleo, lo que representa un precio final de 65 dólares. El déficit público será de 0.5 por ciento del PI y el crecimiento de 3.9 por ciento.

Como era de esperarse, algunos sectores resultaron dañados al aprobarse el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para obtener mayores recursos por las tabacaleras y los fabricantes de bebidas energizantes, lo cual da como resultado un aumento de 7 pesos por cajetilla a cigarros, así como 25 por ciento al precio final de bebidas energizantes; costo que finalmente será asumido por los consumidores, pero que se pretende inhiba su consumo, al tratarse de productos que afectan de manera grave la salud pública.

CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS pone a sus órdenes, a los abogados asociados de esta Firma, para prestarles el servicio de asesoría con respecto a los temas abordados en este boletín; así como para cualquier comentario o sugerencia respecto del mismo.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO
WEB PAGE WWW.CORPUSIURE.COM.MX
E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX
CONMUTADOR 90 00 39 00